



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Instituto para la Investigación Educativa y el
Desarrollo Pedagógico

RESOLUCIÓN No. 016 de 2016

“Por la cual se designan los representantes de los Empleados y sus suplentes ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST para la vigencia 2016-2018”.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO - IDEP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial de las conferidas por la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Acuerdo 26 de 1994 del Concejo de Bogotá, la Resolución 001 de 2000 del Consejo Directivo de la entidad, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 9 de 1979, en su artículo 111 deja abierta la posibilidad al empleador de la creación de comités de medicina, higiene y seguridad industrial con representación del patrono y los trabajadores.

Que la Resolución N° 2400 de 1979 del Ministerio del Trabajo, en su artículo 2, inciso d; crea la obligación por parte de los patronos de conformar los comités paritarios de higiene y seguridad.

Que el Decreto N° 614 de 1984 en su artículo 25, ordena la constitución tanto en empresas públicas o privadas de un comité de medicina, higiene y seguridad industrial, integrado por un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores.

Que la Resolución N° 2013 de 1986 del Ministerio del Trabajo reglamentó la organización y el funcionamiento del comité de medicina, higiene y seguridad industrial, de la siguiente forma:

“Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente Resolución”, ARTICULO 2º: “ Cada Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:

| | |
|---------------------|--|
| <i>De 10 a 49</i> | <i>trabajadores, un representante por cada una de las partes.</i> |
| <i>De 50 a 499</i> | <i>trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.</i> |
| <i>De 500 a 999</i> | <i>trabajadores, tres representantes por cada una de las partes.</i> |
| <i>De 1.000</i> | <i>o más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes.</i> |

A las reuniones del Comité solo asistirán los miembros principales, Los suplentes asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el Presidente del Comité.”

Que el Decreto Ley N° 1295 de 1994 en su artículo 63 determinó que, a partir de su entrada en vigencia el comité paritario de medicina, higiene y seguridad industrial se seguirá llamando Comité Paritario de Salud Ocupacional – COPASO, y amplio el periodo de vigencia de la elección de los miembros del comité.

Que la Ley N° 1562 de 2012 cambio el nombre del programa de salud ocupacional por Sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo – SGSST, por lo cual se empezó a hablar de Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.4.6.2 del Decreto N° 1072 de 2015 se formaliza el nombre de Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST.

Que el artículo Décimo Primero de la Resolución N° 009 de 2016 la Dirección General designó como sus Representantes Principales ante el COPASST, al Subdirector Administrativo, Financiero y de Control Disciplinario y al Subdirector Académico y como sus Suplentes a los Asesores Código 105 Grado 02.

Que mediante resolución No. N° 009 de 2016 la Dirección General, convocó a elecciones de los Representantes de los Empleados ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Instituto para la Investigación Educativa y el
Desarrollo Pedagógico

RESOLUCIÓN No. 016 de 2016

“Por la cual se designan los representantes de los Empleados y sus suplentes ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST para la vigencia 2016-2018”.

Que según lo señalado en el artículo primero de la resolución 009 de 2016, las elecciones se llevaron a cabo el día 19 de febrero de 2016 y que conforme al escrutinio realizado, se obtuvo el siguiente resultado: Los candidatos con mayoría de votos fueron las funcionarias: Jenny del Socorro Rentería Santamaria, Secretaria Ejecutiva 425-05 de la Dirección General con 13 votos y Alix del Pilar Hurtado Pedraza, Técnico Operativo de Control Interno con 10 votos y como sus suplentes los funcionarios: Martha Cecilia Quintero Barrero, Profesional Especializado 222-03 de la oficina Asesora de Planeación con 5 votos y Luis Guioivanny Torres Alvarado, Secretario Ejecutivo 425-05 de la Subdirección Administrativa con 4 votos.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Designar como representantes de los Empleados ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST a Jenny del Socorro Rentería Santamaria y a Alix del Pilar Hurtado Pedraza y como sus suplentes a Martha Cecilia Quintero Barrero y Luis Guioivanny Torres. El periodo por el cual se integra este Comité es de dos (2) años a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Los representantes aquí designados deberán cumplir con las siguientes funciones asignadas por el artículo 11 de la resolución 2013 de 1986 y las demás que las normas le señalen. Los suplentes asistirán por ausencia parcial o total de los representantes en las reuniones.

- a. Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- b. Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a funcionarios y directivos de la entidad.
- c. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la entidad y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
- d. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
- e. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
- f. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
- g. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los funcionarios en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
- h. Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional.
- i. Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Resolución.
- j. Elegir al Secretario del Comité.
- k. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.
- l. Participar de las actividades de promoción, divulgación e información, sobre medicina, higiene y seguridad industrial entre patronos y trabajadores, para obtener su participación activa en el desarrollo de los programas y actividades de Salud Ocupacional de la empresa.
- m. Actuar como instrumento de vigilancia para el cumplimiento de los programas de Salud Ocupacional en los lugares de trabajo de la empresa e informar sobre el estado de ejecución de los mismos a las autoridades de Salud Ocupacional cuando haya deficiencias en su desarrollo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Instituto para la Investigación Educativa y el
Desarrollo Pedagógico

RESOLUCIÓN No. 016 de 2016

“Por la cual se designan los representantes de los Empleados y sus suplentes ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST para la vigencia 2016-2018”.

- n. Recibir copias, por derecho propio, de las conclusiones sobre inspecciones e investigaciones que realicen las autoridades de Salud Ocupacional en los sitios de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: El subdirector Administrativo, Financiero y de Control Disciplinario, designado por la Dirección General como presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, tiene las siguientes funciones:

1. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
2. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.
3. Notificar lo escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos un vez al mes.
4. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
5. Tramitar ante la administración de la empresa las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades.
6. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los trabajadores de la empresa, acerca de las actividades del mismo.

ARTICULO CUARTO: El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, deberá elegir entre sus miembros un Secretario, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
2. Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité.
3. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.



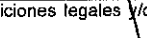
ARTICULO QUINTO: El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, se reunirá ordinariamente una vez al mes y sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y extraordinariamente cuando ocurra un accidente de trabajo y en éste caso deberá contar con la presencia del responsable del área donde ocurrió el accidente o se detectó el riesgo.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **22 FEB. 2016**


NANCY MARTÍNEZ ÁLVAREZ
Directora General

| | Nombre / cargo | Firma |
|---------|---|---|
| Aprobó | Carlos Andrés Prieto Olarte., Subdirector Administrativo, Financiero y de Control Disciplinario |  |
| Revisó | Irma Carmenza Chamorro Toquica, Jefe Oficina Asesora Jurídica |  |
| Elaboró | Nelba F. Beltrán Beltrán - Profesional Especializado Talento Humano |  |

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes.

1. 200. 100